



438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN X/2022, DE XX DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, DE MODIFICACION DE LA ORDEN 22/2018, POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA.

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 6 de abril de 2022 en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.3 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, y del artículo 11.5 de la *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES

En fecha 19 de junio de 2018 se informó favorablemente por esta Dirección General el PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO CONSUMO Y ARTESANIA, (Expte. 469/2018). El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el DOGV la *ORDEN 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía.*

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

Como cuestión previa a la descripción de la medida, se ha de indicar que la misma se limita a señalar las cuestiones que se quieren modificar mediante la presente Orden.

A) OBJETO

Este proyecto de Orden viene a modificar *la Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía* (en adelante Orden 22/2018), en los siguientes términos:

1. Se modifican los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
2. Se añaden los artículos 4.bis, 16.bis y 16.ter.

La Orden 22/2018 tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo pueda convocar en materia de comercio, consumo y artesanía destinada a incrementar la competitividad, la innovación y la calidad en estos sectores económicos y la información y defensa de las personas consumidoras, a través del fomento de la cooperación interadministrativa, la adaptación de infraestructuras y la mejora del equipamiento, la gestión, promoción, dinamización, información, formación, estudios y prestación de servicios, tanto en las áreas urbanas consolidadas como en los entornos rurales, así como el apoyo a actuaciones de apoyo y defensa de las personas consumidoras. Todo ello en un marco transversal de respeto y apoyo a los valores y derechos personales y sociales como el uso del valenciano, la responsabilidad social, la igualdad, el asociacionismo y la cooperación, fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

La presente medida de ayudas comprende distintos programas de ayuda estructurados en los siguientes capítulos del Título II de la Orden 22/2018 (Programa de ayudas):

- Capítulo I: AYUDAS A PYMES
- Capítulo II: AYUDAS A ENTIDADES INTERMEDIAS EN MATERIA DE COMERCIO Y ARTESANÍA
- Capítulo III: AYUDAS A ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE COMERCIO Y ARTESANÍA
- Capítulo IV: AYUDAS A ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE CONSUMO
- Capítulo V: AYUDAS A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Todas estas ayudas tienen el objetivo de crear espacios comerciales con nuevas funcionalidades que generan nuevos modelos de convivencia, que garanticen el cambio ecológico y digital de estos sectores que los convierta en más sostenibles y resilientes, con la mejora de su eficiencia medioambiental y energética, el tratamiento de residuos, la accesibilidad, etc., alineados con los objetivos europeos, de sostenibilidad, eficiencia y resiliencia, en respuesta a la crisis de la pandemia provocada por la COVID-19, con el fin de revertir los efectos negativos provocados por la pandemia, con inversiones que aceleran la recuperación económica y refuerzan el crecimiento de las pymes a largo plazo.

B) ACCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

En relación con los gastos y acciones apoyables, la modificación planteada afecta a las siguientes cuestiones:

- En caso de que se requiera la presentación de un proyecto técnico en las subvenciones que financien obras, se considerarán susceptibles de soporte los gastos externos en honorarios de redacción del proyecto y dirección de obras.
- En las acciones informativas y formativas se considerarán subvencionables los gastos de: publicidad de la acción, alquiler de local y equipación informática o audiovisual, material didáctico, profesorado, personal conferenciante,

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

moderador y traductor externo a la entidad solicitante, así como los gastos de alojamiento y desplazamiento de estos, así como los costes de dirección y coordinación de la acción formativa regulada en el artículo 20.5.

- Capítulo I del Título II de la Orden 22/2018: AYUDAS A PYMES

En estas ayudas a PYMES se modifican las acciones susceptibles de recibir ayuda de la línea AVALEM COMERÇ. En concreto, podrán recibir apoyo las inversiones en equipación, obras e instalaciones para el establecimiento comercial, incluyendo las aplicaciones informáticas y gastos derivados de la creación de una página web vinculada al establecimiento, destinada a la implantación de la venta en línea o la integración en una plataforma en línea de comercio electrónico, a los establecimientos situados o que se implantarán en la Comunidad Valenciana.

Estas inversiones se pueden destinar a la equipación para la exposición, el almacenamiento y venta del producto, la señalización e identificación del establecimiento, sistemas de seguridad, accesibilidad, ahorro energético, tratamiento de residuos, etc.

Solo se subvencionarán las obras realizadas en la zona de venta del establecimiento.

La inversión aprobada no podrá ser inferior a 3.000€ y la ayuda podrá llegar hasta el 75% de la inversión, con el límite de 40.000€ por establecimiento, y en un periodo de 3 años.

- Capítulo II del Título II de la Orden 22/2018: AYUDAS A ENTIDADES INTERMEDIAS EN MATERIA DE COMERCIO Y ARTESANÍA

En estas ayudas reguladas en el Capítulo II del Título II, se añaden como susceptibles de recibir apoyo las inversiones en equipación para el ejercicio y desarrollo de los oficios artesanos.

La inversión aprobada no podrá ser inferior a 2.000€ y la ayuda podrá llegar hasta el 75% con un límite de 30.000€ por establecimiento o taller, al cual esté vinculado la actividad, en un plazo de 3 años

En la ayudas a entidades intermedias en materia de comercio y artesanía se incluyen como beneficiarias a las agrupaciones profesionales de comercio de segundo y tercer grado, sin ánimo de lucro, con ámbito intercomarcal o superior, podrán acceder a esta ayuda, que apoyará la realización de programas formativos específicos para el desarrollo de la competitividad en el comercio, dirigidas tanto a las pymes comerciales, como a los profesionales del comercio, para fomentar la profesionalización del sector, formando a los empresarios y trabajadores en competencias y capacidades para hacer frente a los nuevos retos en la gestión comercial, a través de un asesoramiento y acompañamiento integral y personalizado.

Esta formación se dirigirá a los propietarios y gerentes de los establecimientos comerciales minoristas, y también al personal trabajador de estos, así como a los técnicos de las agrupaciones de comercio, con el fin de mejorar o transformar los modelos de gestión.

Se considerarán gastos subvencionables, los gastos de publicidad de la acción, alquiler de local y equipación informática o audiovisual, material didáctico, profesorado, software, así como los costes indirectos de dirección y coordinación hasta un máximo del 10% del coste de la actuación.

La ayuda podrá llegar hasta el 100% del coste de la actuación subvencionada, con un límite de 150.000€.

En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

jurídica propia, no podrán pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones. (artículo 20.5 de la Orden)

- Capítulo III del Título II de la Orden 22/2018: AYUDAS A ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE COMERCIO Y ARTESANÍA

En la ayuda a entidades locales en materia de comercio y artesanía (regulada en el Capítulo III del Título II de la Orden 22/2018) se modifican como susceptibles de apoyo las siguientes acciones:

- o Renovación de los mercados municipales, mediante la introducción o la mejora de equipación o de instalaciones que repercutan directamente en la actividad comercial, así como la reforma, incluyendo las obras.

Las inversiones podrán consistir, entre otras, en obra civil, equipación, introducción de nuevas tecnologías y/o servicios, normalización de imagen, ahorro energético, mejoras medioambientales, tratamiento y eliminación de residuos, carga y descarga o accesibilidad y recorrido internos. (apartado 3 del artículo 22 de la Orden 22/2018)

- o Adaptación del área contigua de los mercados municipales o de áreas urbanas de concentración comercial. Serán susceptibles de recibir apoyo las inversiones en equipación, instalaciones u obras para la mejora de la accesibilidad, tratamiento de residuos, ahorro energético y confort ambiental en estos espacios urbanos. Las inversiones propuestas serán las definidas en un estudio previo, externo a la entidad solicitante, que cumpla los requisitos fijados en el punto 7 del artículo 22 de la Orden 22/2018. (apartado 5 del artículo 22 de la Orden 22/2018)
- o Adaptación de las infraestructuras necesarias para el ejercicio de la venta no sedentaria, mediante la introducción o la mejora de equipación o de instalaciones u obras, que repercutan directamente en la actividad comercial en convivencia armónica en espacios multifuncionales en los cuales puedan compatibilizarse diferentes usos, derivados de un estudio previo, externo a la entidad solicitante, que cumpla los requisitos fijados en el punto 7 del artículo 22 de la Orden 22/2018. (apartado 6 del artículo 22 de la Orden 22/2018)

Se añaden las siguientes modificaciones en relación con las acciones subvencionables con las ayudas reguladas en el Capítulo III del Título II:

- La ayuda máxima a recibir por los apartados 3, 5 y 6 del artículo 22, podrá llegar hasta el 90% de la actuación, hasta los 300.000€ entre las tres ayudas.

Se presentará una solicitud por cada una de las actuaciones que se solicitan de los apartados 3, 5 y 6. Si se presenta más de una solicitud por beneficiario, serán priorizadas mediante certificado firmado por el titular de la secretaría de la entidad local o, en caso contrario, se considerarán priorizadas según la orden de presentación telemática de estas.

Se concederá una única ayuda por entidad local, salvo que las disponibilidades presupuestarias permiten conceder más de una por beneficiaria, hasta que se agote el crédito disponible.

En todo caso, las actuaciones constituirán proyectos completos, totalmente suficientes para su aplicación, funcionamiento o uso.

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

- Las entidades locales de la Comunidad Valenciana que sean Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales menores, podrán acceder a ayudas para la realización de acciones de promoción del comercio y la artesanía en las áreas comerciales urbanas, mercados municipales y de venta no sedentaria, incluyendo, los bonos de comercio, con el fin de fomentar el consumo en el comercio local. Podrá incluir acciones promocionales del comercio y la artesanía, de fomento del consumo en el comercio local, así como los gastos corrientes realizados en la implantación de una plataforma de venta en línea.

Esta ayuda podrá llegar hasta el 90% con un límite de 50.000€.

Las campañas de fomento del consumo en el comercio local solo podrán ir dirigidas a las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes que ejerzan la actividad comercial o artesana en la entidad local correspondiente, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5.1.a), para ser beneficiaria.

C) BENEFICIARIOS

En cuanto a los beneficiarios se proponen las modificaciones siguientes:

- Se incluyen como posibles beneficiarios "(...) las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia (...)." en el programa AYUDAS A ENTIDADES INTERMEDIAS EN MATERIA DE COMERCIO Y ARTESANÍA reguladas en el Capítulo II del Título II de la Orden 22/2018.
- En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, no podrán pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

D) CUANTIA, DURACION Y COFINANCIACION DE LA MEDIDA

La modificación que se propone es la siguiente: "Cuando la beneficiaria sea alguna de las establecidas en el artículo 5.1 apartados b (Agrupaciones de profesionales del comercio o la artesanía, con sede o delegación permanente en la Comunidad Valenciana) y c (Asociaciones y Federaciones, u otra forma de unión de asociaciones, de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana que no realicen actividad económica), el importe máximo de las ayudas a obtener por cada una, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo para cada ejercicio, no podrá superar el límite de 120.000€, excepto en el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5 de esta Orden."

E) MOTIVO DE NO SUJECION

De acuerdo con la modificación propuesta, el marco normativo de la presente medida quedaría de la siguiente manera:

- Las ayudas destinadas a las entidades locales, reguladas en el capítulo III, del título II de la Orden 22/2018, y las ayudas a la formación dirigidas a las agrupaciones de comercio, reguladas en el artículo 20.5 (capítulo II, del título II de la Orden 22/2018), no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), dado que no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni suponen una ventaja económica a favor de entidades que puedan falsear la competencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros.
- El resto de ayudas reguladas en los capítulos I y II del título II, se acogen al régimen de minimis, están sometidas al

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

- Las ayudas reguladas en los capítulos IV y V del título II, no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni suponen una ventaja económica a favor de entidades que puedan falsear la competencia en los intercambios comerciales entre los estados miembros, dado que se trata de actuaciones en materia de defensa de las personas consumidoras.

II. EVALUACIÓN

Aunque el presente informe se emite en cumplimiento del artículo 4.3 del Decreto 128/2017, tramitación de las ayudas que se acogen a un régimen de *minimis*, como cuestión previa, se han realizar ciertas observaciones respecto de las siguientes ayudas:

- En relación con las ayudas para formación dirigidas a las agrupaciones de comercio (reguladas en el artículo 20.5, capítulo II, del título II de la Orden 22/2018). Cuando los beneficiarios son personas que no realizan actividades económicas, no se considera ayuda de Estado (personas desocupadas, ...). No obstante, cuando los beneficiarios directos o indirectos realizan actividades económicas debe evaluarse la posible existencia de ayuda (entidades receptoras de la subvención, empresas en las que trabajan las personas ocupadas, ...).

Ahora bien, si el objeto de la subvención son acciones dirigidas a todos los sectores y empresas o producciones sin discriminación, es decir, si no tiene carácter selectivo no sería ayuda de Estado. Este "carácter selectivo" es lo que diferencia a las ayudas estatales de las denominadas "medidas generales".

Si no estamos ante una medida general, cuando quienes reciben la formación son trabajadores ocupados, conviene recordar y tener en cuenta que la Comisión Europea (en adelante Comisión) ha considerado que la formación produce efectos externos positivos para la sociedad en su conjunto y dado que las empresas suelen invertir poco en la formación de sus trabajadores, especialmente en la de naturaleza general que no les suponga una ventaja inmediata y concreta, las ayudas estatales pueden ayudar a corregir esta deficiencia del mercado, por lo que deben eximirse, en determinadas condiciones, de la obligación de notificación previa. Las intensidades de ayuda permisibles deben variar según el tipo de formación ofrecida y el tamaño de la empresa. La formación general ofrece cualificaciones transferibles y mejora sustancialmente las posibilidades de empleo de los trabajadores formados. La formación específica favorece principalmente a la empresa e implica riesgo más elevado de falseamiento de la competencia.

A este respecto indicar que el centro gestor de la medida deberá concluir si se trata de ayuda de Estado y, en su caso, considerar la posibilidad de enmarcar la ayuda en:

- *El artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014) que ha sido modificado por el Reglamento (UE)*

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); también por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) y por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021) (en adelante RGEC).

- O en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) que por tratarse de un importe pequeño se considera que no tienen capacidad de vulnerar la competencia no son ayudas de Estado, dado que no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 (en adelante Reglamento 1407/2013).
- Por lo que respecta a las ayudas destinadas a las entidades locales (reguladas en el capítulo III, del título II de la Orden 22/2018) en materia de comercio y artesanía relativas a renovación de los mercados municipales, adaptación de áreas contiguas o adaptación de las infraestructuras, el centro gestor deberá analizar estas ayudas para determinar si constituyen ayudas de Estado.

La disponibilidad de infraestructuras locales es un requisito previo importante para el desarrollo del entorno de las empresas y los consumidores, y para la modernización y desarrollo de la base industrial, a fin de garantizar el pleno funcionamiento del mercado interior. Estas infraestructuras, puestas a disposición de las partes interesadas sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, permiten la creación de un entorno propicio para la inversión privada y el crecimiento, contribuyendo así positivamente a los objetivos de interés común y limitando al mismo tiempo los riesgos de falseamiento de la competencia. Determinadas medidas de ayudas en relación con las infraestructuras locales no constituyen ayuda estatal, ya que no cumplen todos los criterios del artículo 107.1, del TFUE, por ejemplo, porque el beneficiario no realiza una actividad económica o porque no tiene ningún efecto en el comercio entre Estados miembros, o bien porque la medida consiste en una compensación por un servicio de interés económico general que cumple con todos los criterios de la jurisprudencia Altmark. No obstante, en caso de que la financiación de dichas infraestructuras locales constituya ayuda estatal a tenor del artículo 107.1 del TFUE, dicha ayuda debe quedar exenta de la obligación de notificación únicamente cuando se conceden pequeñas cantidades de ayuda.

En caso de que el centro gestor concluyera que se trata de una ayuda de Estado, al igual que en el punto anterior se habrá de tener en cuenta, en su caso, la posibilidad de enmarcar la ayuda en el RGEC, concretamente en el artículo 56 del mismo, o en el Reglamento 1407/2013 si por su importe no se vulnerara la competencia.

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

Tal y como se indica anteriormente, las ayudas reguladas en los capítulos I y II del título II de la Orden, a excepción de las ayudas para formación dirigidas a las agrupaciones de comercio, reguladas en el artículo 20.5 (capítulo II, del título II de la Orden), se amparan en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020).

Las ayudas que se concederán al amparo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1407/2013) no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y, por consiguiente, **estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013**, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020).

*Estas referencias no se recogen de forma adecuada en el texto del proyecto orden objeto de informe, por lo que el centro gestor **deberá incluir la referencia completa al reglamento, a su modificación y a la publicación de ambas normas en el diario oficial.***

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento 1407/2013:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

Estas prohibiciones se recogen, en el Preámbulo de la Orden 22/2018, mediante remisión al artículo 1.1 del Reglamento 1407/2013. El centro gestor de la medida **deberá asegurarse de su cumplimiento**.

3.- Este Reglamento de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda “transparentes”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda.

Esta ayuda de minimis consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.

4.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de minimis concedida a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de mínimos, el centro gestor, **antes de conceder la ayuda** deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de mínimos. A tal efecto, **solicitará** a las entidades beneficiarias una **declaración responsable sobre otras ayudas minimis** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de mínimos a la empresa.

Estos requisitos se recogen de forma expresa en el texto de la Orden 22/2018. No obstante, el centro gestor deberá tener en cuenta que solo podrá conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 1407/2013.

5.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013

- podrán acumularse con:

- a) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento
- b) otras ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

En el texto de la Orden 22/2018 se reproducen estas reglas de acumulación. El centro gestor de la ayuda **deberá asegurarse de su cumplimiento**

6.- El Reglamento (UE) nº1407/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el **artículo 8** según redacción dada por el Reglamento (UE) 2020/972.

En el texto del proyecto objeto de informe no se establece duración de la medida de ayuda. El centro gestor **debe tener en cuenta que el período de vigencia del Reglamento en el cual se ampara la medida alcanza hasta 2023.**

IV. CONCLUSION

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

Estas ayudas podrían ser compatibles con la normativa de competencia de la Unión Europea, si cumplen los requisitos que se exigen en el Reglamento 1407/2013 al cual se acogen, y por consiguiente con el mercado interior, **obligándose el ente gestor a lo siguiente:**

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.
2. El centro gestor de la ayuda **también deberá asegurarse del cumplimiento** de las siguientes obligaciones:
 - **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [*Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (DO L352 de 24.12.2013)].
 - **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de este Reglamento 1407/2013, por lo que se **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión. (artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*).
 - A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1407/2013 y de otros reglamentos de *minimis* (artículo 6.5 del Reglamento de *minimis*).

Se considera conveniente que se incorporen las obligaciones mencionadas en el texto de la Orden, al objeto de asegurar su cumplimiento.

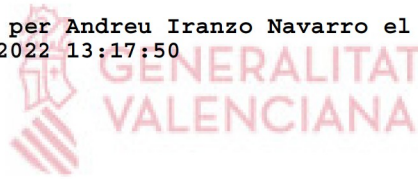


438-2022_Inf_SUBV. COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA_MINIMIS

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que **no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.**

El director general de Fondos Europeos

Firmat per Andreu Iranzo Navarro el
02/05/2022 13:17:50



Andreu Iranzo Navarro